

## LA PERSONA HUMANA Y LA DISCAPACIDAD MENTAL EN CHILE

### ENFOQUE ETICO

Pbro. Francisco Javier Astaburuaga Ossa, Licenciado y Doctor en Derecho Canónico  
Pontificia Universidad Lateranense de Roma

### INTRODUCCION GENERAL

#### (ANTECEDENTES ETICOS PARA UNA NORMATIVA A FAVOR DE LA VERDAD)

1.- Todo hombre abierto sinceramente a la verdad y al bien, aun entre dificultades e incertidumbres, con la luz de la razón puede descubrir la ley natural inscrita en su corazón. Una ley moral fundamental: ***“hacer el bien y evitar el mal”*** (GS n°16) nos enseña el Concilio Vaticano II. Pero existe una profunda crisis de la cultura que engendra escepticismo en los fundamentos mismos del saber y de la ética, haciendo cada vez más difícil ver con claridad el sentido del hombre, de sus derechos y deberes. Todo esto agravado por la realidad de una sociedad compleja, en la que personas, matrimonios, familias y por sobre todo los enfermos y minusválidos, especialmente los que sufren enfermedades mentales, se quedan con frecuencia solos con sus problemas y dolores agravados por la pobreza y la desprotección. Por lo tanto, reflexionar acerca de la ética con relación a la discapacidad mental nos invita a considerar en primer lugar que la ***“ética es la ciencia de la bondad, del bien y mal morales, bien y mal que se refieren a los actos libres del hombre y al orden que han de tener... para llevarle a su fin último”*** (J.J. Ugarte G., *El Derecho de la Vida*, pág., 15, 2006). Por cierto ***“ética y moral”*** son expresiones sinónimas, incluso etimológicamente, y así las usamos en nuestra presentación. Ética viene del griego ***ethos*** que significa ***“costumbre”*** y moral viene del latín ***“mos”*** que también quiere decir ***“costumbre”***. Por tanto ***“la ética o moral es la ciencia o el estudio de las costumbres o hábitos según su rectitud”*** (idem, pág., 15). Sin embargo, en nuestro tiempo se evita ***“la palabra “moral” en el falso supuesto de que la ética sería más flexible, subjetiva y permisiva, y la moral más “moralista”***. ***Debemos estar en guardia contra esta deformación de los conceptos”*** (idem, pág.15-16). Y por otra parte tener muy claro que una reflexión ética o moral de la realidad que nos ocupa en esta conferencia están estrechamente vinculadas con el derecho, pues el ***derecho “es la parte del orden moral que se refiere a la justicia... y la justicia como virtud, o disposición subjetiva, es según la clásica definición romana, la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho”*** (idem, pág.17; Ulpiano, D.I.I.10). Entonces ***“desde un punto de vista objetivo, es el orden en que de hecho cada cual tiene lo suyo, es decir, aquello a lo cual tiene derecho. ¿Y que es lo suyo de cada uno? Aquello que puede exigir como propio, porque le ha sido asignado como necesario para el conseguimiento de su fin último por la ley natural o por la ley positiva justa”*** (J.J. Ugarte G, Op. Cit, pág. 17). En segundo lugar debemos considerar que ***“la persona discapacitada, aunque se encuentre debilitada en la mente o en sus capacidades sensoriales e intelectivas, es un sujeto plenamente humano, con los derechos sagrados e inalienables propios de toda criatura humana. En efecto, el ser humano, independientemente de las condiciones en las que se desarrolla su vida y de las capacidades que puede expresar, posee una dignidad única y un valor singular desde el inicio de su existencia hasta el momento de la muerte natural”*** (Juan Pablo II, Mensaje al “Simposio sobre la dignidad y los derechos de los discapacitados mentales, 5-I- 2004).

2.- En este sentido el origen de la contradicción entre la solemne afirmación de los derechos del hombre y su trágica negación en la práctica, están radicados en un concepto de libertad que exalta de modo absoluto al individuo en un mundo materialista profundamente relativista que no se dispone a la solidaridad, a la plena acogida y al servicio del otro como testimonio de la caridad. “ *Tenemos que aprender de nuevo, desde lo más íntimo la valentía de la bondad; sólo lo conseguiremos si nosotros mismos nos hacemos “buenos” interiormente, si somos “prójimos” desde dentro y cada uno percibe qué tipo de servicio se necesita en mi entorno y en el radio más amplio de mi existencia, ...*” nos enseña el Papa Benedicto XVI en su libro “*Jesús de Nazaret*” (p. 240) Así, cuando el derecho deja de ser tal porque no está fundado en la inviolable dignidad de la persona sino que queda sometido a la voluntad del más fuerte, la democracia se degenera en un totalitarismo fundamentalista y la ética pasa a ser un elemento extrínseco a cualquier valoración de lo humano. De este modo el Estado deja de ser la casa común donde todos pueden vivir según los principios de la igualdad fundamental, particularmente los más enfermos y minusválidos.

3.- Teniendo presente las relaciones entre la moral y el derecho, la ley civil no puede sustituir a la conciencia ni dictar normas que excedan su propia competencia que es la de asegurar el bien común de las personas, mediante el reconocimiento y la defensa de sus derechos fundamentales. La ley humana es tal en cuanto está conforme con la recta razón, y por tanto, deriva de la ley eterna. En cambio cuando una ley está en contraste con la razón, se la denomina ley inicua. En este caso deja de ser ley y se convierte más bien en un acto de violencia y corrupción de la ley (Sto. Tomas. *STh I-Iiq.95.a.2*).

## **I.- El Embrión Humano: Un Ser con Potencialidad**

4.- Por lo tanto una recta definición de la persona humana y su dignidad, justifican su valor ético y subjetividad jurídica en todas las fases del desarrollo. En este sentido, la célebre noción de persona sugerida por Boecio como “*sustancia individual de naturaleza racional*” (“*personae est naturae rationalis individua substantia*” (Boecio, *Contra Eutychem et Nestorium*, III, 1-6; *De duabus naturis et una persona Christi*, 3, 64, col. 1345), reformulada por Santo Tomás de Aquino como: “*individuo subsistens in rationali natura*”, es decir la persona es la sustancia individual de naturaleza racional (Cf. Sum. Theol., IP, 29,3; *Diccionario de Pensamiento Contemporáneo*, Madrid, 1997, p.901) conserva el valor inapreciable de referirse al carácter racional e individual de la persona: a un ser capaz de universalidad desde su irrepetible individualidad. Así, esta individualidad, propia del ser humano, es la condición o pre-condición ontológica real de la presencia de determinadas capacidades, del ejercicio actual de ciertas operaciones, de la manifestación exterior de precisos comportamientos. De tal modo que la utilización del concepto de persona, aplicado al embrión humano y a todo ser humano, tiene consecuencias éticas y jurídicas para la sociedad ya que influye en la determinación de los límites de lo lícito o ilícito de las nuevas posibilidades de intervención sobre la vida humana y de los enfermos minusválidos con mayor razón cuando genéticamente ya vienen dañados.

5.- El reconocimiento o la atribución a la vida humana, por ejemplo, de un estatuto personal, permitirían reglamentar los comportamientos de quienes actúan en relación con ella y así la valoración moral de los actos que la afectan no se reducen sólo a la decisión de la conciencia individual. Y el derecho no se puede entender como un instrumento extrínseco, exclusivamente destinado para la legitimación de la voluntad política según un determinado voto de mayoría. El *ser* tiene el primado sobre el *llegar a ser*. La persona para *poder ser* debe *ya ser*. El embrión humano es un ser con potencialidad, y no un ser en potencia. Su ADN estructura y determina todo lo que llegará a ser. La revelación exterior de ciertos caracteres ofrece sólo indicios que pueden señalar la presencia de la persona, pero el ser persona no depende exclusivamente de tal verificación empírica. El cigoto, el embrión, el feto y el neonato sano o enfermo son personas en cuanto están presentes en ellos las condiciones que constituyen el soporte necesario del proceso dinámico e ininterrumpido de su desarrollo biológico que se verifica sin solución de continuidad desde la concepción o fecundación hasta su muerte natural. No hay diferencia entre destruir la vida ya nacida o destruirla antes de que nazca, pues **“ya es hombre aquél que lo será”** enseñaba Tertuliano (*Apologeticum*, 9,8, PL. 1, 319-320).

6.- Así, fuertemente motivados por la construcción de una sociedad más justa y la necesidad imperiosa de anunciar, desde el Evangelio de Jesucristo, una cultura de la vida, debemos tener presente como un imperativo moral de primer orden la defensa y el cuidado de la vida de todo ser humano, especialmente de aquellos que sufren incapacidades y limitaciones, pues ante los ojos de Dios siguen siendo personas humanas aún cuando la sociedad pretenda prescindir de ellos tanto en su defensa a su derecho fundamental a la vida como en su acompañamiento médico y terapéutico que le pertenecen en esencia por el sólo hecho de ser personas. ¿No pide acaso la justicia velar ante todo por los seres más desamparados y débiles, los que carecen de la protección del dolor? ¿Es acaso posible una ciencia moral propiamente dicha desde un planteamiento materialista de corte reduccionista donde al ser humano sólo se le valora en virtud de sus capacidades desarrolladas según un modelo de competencia propia de una sociedad consumista?

7.- Mis reflexiones no pueden estar ajenas a una explícita consideración ética y antropológica en la defensa del ser humano minusválido, pues una explícita referencia al ser humano en sus derechos inalienables, requiere de una reflexión que ponga las bases más elementales de su posterior consagración jurídica en un determinado cuerpo de leyes con las consecuencias éticas que le son inherentes. Por el contrario surge el peligro, ya probado históricamente, de un positivismo jurídico y reduccionismo ideológico que viola, sistemáticamente, los derechos humanos más fundamentales. Así, la vida del enfermo minusválido y su defensa constituyen un imperativo moral y jurídico de la hora presente. Y lo anterior tiene, obviamente, precisas consecuencias éticas para la construcción de la entera vida de la sociedad y su responsabilidad moral ante los más desvalidos y sufrientes. Pues de esta forma **“redescubrimos el alma de los afligidos y su derecho a ser consolados”** nos enseña Benedicto XVI en su libro “Jesús de Nazaret” (pág. 127).

## II.- La Concepción Reduccionista de Persona Humana en la visión de P. Singer

8.- En este contexto, la opinión que P. Singer manifiesta al respecto es no sólo falsa, sino deplorable y peligrosa, pues el autor se coloca con su doctrina efectivamente en la misma posición de la eugenesia que legitima el aborto, la eutanasia e incluso la simple eliminación de tarados, enfermos mentales, de ancianos y de enfermos gravosos de cualquier género para la sociedad. Todos ellos personas humanas de bajo o nulo rendimiento laboral y que, como tales, al no cumplir funciones de relacionalidad y racionalidad humanas o experiencias conscientes del dolor o del placer no pueden ser considerados como seres humanos. De este modo Singer atenta gravísimamente con sus ideas contra la dignidad sagrada del ser humano. Desde el punto de vista teórico la “filosofía ética” de Singer es inconsistente hasta un extremo clamoroso, pero ello no quita, dados los tiempos que corren, que pueda llegar a ser acogida y sostenida, incluso ampliamente. Así el aborto selectivo, la eugenesia y la eutanasia son síntomas de una grave patología del pensamiento y de la civilización, que se ha cobrado un altísimo precio en vidas humanas en el siglo XX y que tiene un historial y una procedencia bien determinados: el materialismo. Y si bien, el retorno a las prácticas de exterminación masiva no se ve fácil, la causa que las generó, sigue operante: la concepción materialista que hace del hombre un simple animal (Leopoldo Prieto, “*El fenómeno Peter Singer: algunas observaciones*”, Ecclesia, 18 (2004) pp. 109-118).

### **III.- Relación entre Moral y Derecho**

9.- Cabe señalar entonces que, metodológicamente, el derecho y la moral se presentan siempre en estrecha relación. Pues, los fundamentos de una normativa con referencia objetiva a la naturaleza humana personal, lleva inevitablemente a evidenciar la estricta relación existente entre la esfera moral y la esfera jurídica ya que la moral no se reduce a la decisión de la conciencia individual. Así, como el derecho, tampoco, se puede entender como un instrumento extrínseco, exclusivamente destinado para la legitimación de la voluntad política según un determinado voto de mayoría. Al contrario, ya sea la moral como el derecho, están llamados a fundar objetivamente la normativa aplicable a la naturaleza personal del ser humano, reconociendo de este modo un estatuto jurídico y personal de cada hombre desde la concepción hasta su muerte natural en un proceso biológico que se verifica sin solución de continuidad.

### **IV.- El Magisterio de la Iglesia Católica**

10.- Así, la Iglesia Católica, a través de su Magisterio, se presenta a las puertas del tercer milenio con la ineludible misión de continuar anunciando el Evangelio de la Vida. Y esto tiene precisas consecuencias morales y jurídicas, pues la defensa del derecho a la vida forma parte esencial del anuncio del Evangelio y de la Misión de la Iglesia para el bien de toda la humanidad. Doctrina que el Papa Benedicto XVI vuelve a reiterar cuando señala: *“En los Países que cuentan con un elevado desarrollo económico, los expertos reconocen también como origen de nuevas formas de trastorno mental la influencia negativa de la crisis de los valores morales. Esto aumenta el sentido de soledad, minando e incluso disgregando las tradicionales formas de cohesión social, comenzando por el instituto de la familia y marginando a los enfermos, especialmente aquellos mentales, a menudo considerados como un peso para la familia y para la comunidad. Cada cristiano, según su propia tarea y su responsabilidad, está llamado a brindar su aporte a fin de que se*

*reconozca, se respete y se promueva la dignidad de estos hermanos nuestros*". Y continúa el Papa: *"Nos sentimos cercanos en todas estas situaciones, con la oración y con las numerosas iniciativas de la comunidad eclesial en todo el mundo, especialmente donde la legislación es carente, donde las estructuras públicas son insuficientes, y donde calamidades naturales, o desgraciadamente, guerras y conflictos armados, producen graves traumas psíquicos en las personas"* (Vaticano, 8 de diciembre de 2005 para la celebración de la jornada mundial del enfermo 2006); y luego agrega: *"la Iglesia desea inclinarse con particular solicitud sobre las personas que sufren, llamando la atención de la opinión pública sobre los problemas ligados con la dificultad mental, que afecta a un quinto de la humanidad y constituye una real y verdadera emergencia socio-sanitaria"* (Benedicto XVI (El 11 de febrero del 2006). Y termina el Papa haciendo un llamado y reconocimiento fundamentales: *"Actuando en nombre de la caridad y según el estilo de la caridad, ofrecéis vuestra preciosa contribución a la evangelización, porque el anuncio del Evangelio tiene necesidad de signos coherentes que lo confirmen. Y estos signos hablan el lenguaje del amor universal, un lenguaje comprensible por todos"* (Congreso celebrado en Adelaida (Australia) el 9 y 10 de febrero, promovido por el Pontificio Consejo para la Pastoral de la Salud, cuyo tema fue: "Salud mental y dignidad humana").

#### **V.- Las Enseñanzas de Don Orione para la atención de los Enfermos y la Práctica de la Caridad**

11.- Sin lugar a dudas las palabras, reflexiones y orientaciones de Don Orione que iluminan la Obra del Pequeño Cottolengo son profundamente proféticas y están enraizadas en la más rica enseñanza del Evangelio de Jesucristo en fidelidad al Magisterio de la Iglesia como lo hemos señalado más arriba, invitándonos a que pasemos de *"las obras de caridad a la caridad de las obras"* como lo expresó el Superior General en su carta del 1 de enero de 1997 a toda la obra (Carta del Superior General de la Pequeña Obra de la Divina Providencia, 1 de Enero de 1997). Pues *"si queremos hacer el bien, y que nos crean, tenemos que curar a los pueblos, sembrando a manos llenas el amor..."* (Scr. 55, 165-166). En síntesis: *"Buscar y curar las llagas del pueblo, buscar las enfermedades: salir a su encuentro en lo moral y en lo material..."* (Scr. 61, 114).

#### **VI.- El Aborto: Un Atentado contra la Dignidad Humana**

12.- En este orden de cosas el aborto, un crimen abominable contra la vida, como lo enseña el Concilio Vaticano II (GS n° 51), aplicado selectivamente también a los niños que vienen con enfermedades nos exige dar respuestas coherentes a favor de la vida. Pues, el crimen del aborto, impunemente posibilitado a través de una mentalidad y legislación abortista, es un atentado contra la vida humana naciente de una particular gravedad porque se dirige contra quienes están absolutamente indefensos. Más aún cuando estos vienen enfermos por diferentes daños cromosómicos como el Síndrome de Down. El aborto directamente provocado es una «sentencia» que condena a la «pena de muerte» a un inocente, sin que exista un justo proceso y el más mínimo derecho a una legítima defensa de parte de ese pequeño valiente que grita en silencio la defensa de su vida. Testimonio radical, paradójico

y contrastante de una sociedad que, llamada a confirmar en los hechos el contenido formal de sus declaraciones a favor de los derechos humanos, aprobando las disposiciones jurídicas adecuadas para un efectivo respeto del derecho a la vida y de la dignidad de cada persona humana, posibilita contrariamente, sin embargo, una violación «legalizada» del mismo derecho a la vida con la muerte de millones de seres humanos inocentes cada año. Se viola así una responsabilidad ética inherente a la naturaleza humana que debe ser amparada por los diferentes ordenamientos jurídicos y que exige, por lo tanto, una coherencia ética en su actuar a favor de la vida.

## **VII.- La Constitución Política y la Defensa del Derecho a la Vida**

13.- Así la Constitución Política de Chile contiene ciertos principios generales que informan la entera estructura normativa del país a efectos de conseguir, para toda la sociedad, la realización del bien común y el respeto de los derechos humanos. De este modo, existe una precisa limitación al ejercicio del poder soberano frente a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana como lo consagra el Art. 5 de la Constitución. Se trata, por tanto, de derechos anteriores al ordenamiento jurídico que los sanciona y que deben ser respetados por los órganos del Estado y el entero cuerpo social en la protección del derecho a la vida como lo señala el art.19 n°1 de la Constitución. De tal modo, que el mundo científico y jurídico defienda y respete los principios éticos y antropológicos que están presentes en nuestro ordenamiento legal y constitucional. Promoviendo la dignidad de la persona humana y el respeto más radical de su derecho fundamental a la vida desde la concepción. De aquí surgen precisas consecuencias jurídicas y morales para la vida de la sociedad, especialmente de los más enfermos, sufrientes y desvalidos.

## **CONCLUSION**

### **I.- El Concepto de Persona Humana**

14.- Por lo tanto, la defensa del concepto de persona coincide con la exigencia de dar normas reguladoras objetivas, fundadas sobre la naturaleza racional y espiritual del ser humano. Ahora bien, reconociendo la posibilidad teórica de prescindir del concepto de persona, no se puede olvidar, sin embargo, que la noción de persona ha estado propiamente desarrollada por la filosofía occidental iluminada por la reflexión teológica cristiana con la finalidad de caracterizar al ser humano y justificar, así mismo, su centralidad axiológica y normativa, como la subjetividad moral y jurídica que le son propias. La aceptación de un estatuto personal para el ser humano es un plus a la mera revelación empírica de la realidad humana biológica de la persona. Esta argumentación constituye la premisa indispensable, al menos teóricamente, de la defensa en el plano práctico, de los derechos de la persona humana. Manifestando así una plena coherencia ética con respecto a los valores fundamentales de su dignidad.

### **II.- La Misión del Estado en el Respeto de los Derechos Humanos y la Legítima Objeción de Conciencia ante Leyes Injustas. El Testimonio de la Iglesia.**

15.- El respeto a la dignidad de la persona humana es una obligación para el Estado en el cumplimiento de sus funciones a favor de la familia y del bien común de toda la sociedad. Pues, la misión del Estado está llamada a fundarse sobre la verdad y la justicia, y no puede prescindir de aquellos principios que están impresos en el espíritu humano como fruto de su naturaleza racional. De este modo, la autoridad del Estado está determinada por una ley natural que le asigna una misión específica y lo limita en la esfera de su competencia en orden a respetar la dignidad de la persona humana, fundamento último de los derechos del hombre. Pues, la realidad contrastante de la actual situación de los derechos humanos en el mundo exige una constante labor de formación e información a todos los niveles de la sociedad. Y con una principal responsabilidad de parte del Estado y los representantes de los organismos internacionales en materia de derechos humanos. De este modo, la misión del Estado no podrá prescindir de los principios de justicia y moralidad, propios de la naturaleza racional del hombre en su servicio a favor del bien común.

16.- Por su parte el Magisterio de la Iglesia Católica, fiel a la enseñanza perenne del Evangelio, postula y testimonia la defensa de la dignidad de la persona humana, creada a imagen y semejanza de Dios, como el fundamento de la defensa de los derechos humanos que le son inherentes. Tal principio está a la base de su incansable lucha a favor del derecho a la vida desde la concepción hasta su muerte natural. En este sentido, toda ley que atenta contra ese derecho fundamental es injusta, privada de auténtica validez jurídica y, como tal, permite una legítima objeción de conciencia (Juan Pablo II, EV, n° 73). Por eso la Obra del Pequeño Cottolengo tiene el desafío permanente de transformar proféticamente la realidad a la luz del testimonio de la caridad, pues *“... a través de este testimonio sin palabras, estos cristianos hacen plantearse a quienes contemplan su vida interrogantes irresistibles: ¿Por qué son así? ¿Por qué viven de esa manera? ¿Qué es lo que los inspira? ¿Por qué están con nosotros? Pues bien, este testimonio constituye ya de por sí una proclamación silenciosa, pero también muy clara y eficaz, de la buena nueva”* (Paulo VI, EN n° 21) lo recordaba la Carta del Superior General de Enero del año 1997, citando al Papa Paulo VI. Y el Papa Juan Pablo II nos dio testimonio con su propia vida y apostolado de su cercanía con los **“heridos de la vida”** cuando en la Basílica de San Martín de Tours (Francia) *“se detuvo en medio de ellos y tuvo para todos una palabra de consuelo. Durante dos horas estuvo escuchando sus penas, acariciando sus rostros marcados por el sufrimiento, trazando la señal de la cruz en su frente, compartiendo el dolor, mientras en el templo reinaba un profundo silencio”* (Carta del Superior General de la pequeña Obra de la Divina Providencia, P. Roberto Simionato F.D.P., enero 1997, p. 17). *“En el Cottolengo tenemos muchos hermanos “heridos de la vida”, rodeados de muchos buenos samaritanos que los atienden. Mostremos sin retórica el dolor redimido. No lo ocultemos, es un pequeño signo de que el Reino de Dios está en medio de nosotros”* señalaba el P. Roberto Simionato en su carta del año 1997 (P. Roberto Simionato, F.D.P.). Así la dignidad inviolable de los enfermos mentales se transforma en un llamado urgente a cambiar de mentalidad para construir una sociedad que con responsabilidad ética acoge a todo ser humano sin distinción.